

RADICACIÓN: 2021-00160.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JAIRO CASTAÑEDA Y CIA SAS Y OTRA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, mediante auto de fecha 04 de febrero de 2022, se puso en conocimiento de la medida de embargo por parte de la Cámara de Comercio de Barranquilla del establecimiento de comercio JAIRO CASTAÑEDA Y CIA SAS, a la parte demandante, guardando silencio al respecto.

Revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el establecimiento de comercio JAIRO CASTAÑEDA Y CIA SAS bajo el No. 0032134 del libro VIII el día 06 de diciembre de 2021; el despacho por ser procedente se ordenará el secuestro del mismo, secuestro que se deberá realizar conforme lo dispuesto en el artículo 595, numeral 80 del CGP, según el cual:

"Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración de/establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que ésta designe sin que sea necesaria la presencia de/juez, copia del cual, Firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

Según el DECRETO ACORDAL 0801 de diciembre 07 de 2020, artículo 70, los despachos comisorios pasaron a ser competencia de la Secretaria Distrital de Gobierno, según nos hizo saber esa secretaría en comunicación QUILLA 21-300076 de 10 de diciembre de 2021 visible como archivo 15 en el proceso bajo radicado 080013153004202100052.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará el secuestro y se comisionará a la Secretaria Distrital de Gobierno para la práctica de la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio.

Por todo lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

1. Ordénese el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado JAIRO CASTAÑEDA Y CIA SAS, ubicado en la carrera 47 No. 76-192 Barrio el Porvenir en Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el No. 0032134 del libro VIII el día 06 de diciembre de 2021.
2. Nombrar como secuestre a JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, C.C. No. 72.208.929. Comuníquesele su designación en CALLE 59 #21B -90 TEL: 3107268210, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37

del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona a la Secretaria Distrital de Gobierno. Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a810bfa976f1946bc3db3d328bce93847496e3e7e809c21b949d3810fd6a10f**

Documento generado en 23/03/2022 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>